



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00740 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de LUZ MARINA BERRIO LARA, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$31.290.637) por concepto de capital, incorporado en el pagaré N°27803260004160 allegado a la demanda en copia digital.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 6 de octubre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ MIL PESOS M.L. (\$257.110) M.L, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 5 de septiembre de 2022 al 5 de octubre de 2022.

d. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M.L. (\$3.879.106) por concepto de

capital, incorporado en el pagaré N°45480650 allegado a la demanda.

e. Por los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 26 de mayo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

f. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M.L (\$540.706) M.L, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 25 de abril de 2023 al 25 de mayo de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ ELENA BEDOYA URREGO, portadora de la tarjeta profesional número 72.852 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 123** hoy **1 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9ca94f47cf82fa98513d0e033f7e8bf04e2ed7524d670de00458891dd8c55**

Documento generado en 31/07/2023 11:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>